



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00116 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	INGECODI S.A.S. INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO, ANDRES FELIPE GONZÁLEZ CASTAÑO, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTAÑO
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A PAOLA RECONOCE PERSONERÍA APODERADO JUDICIAL TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se Presentó memorial a esta dependencia, por el apoderado de PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTAÑO, contentivo de la contestación de la demanda con el respectivo poder para actuar por el Dr. GIOVANNY CARDONA GONZALEZ, con C.C. 75090191, portador de la T.P 135445.

Frente a la contestación de la demanda, considera que estando debidamente integrado el contradictorio, y presentada en término la contestación de la demanda de INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO y ANDRES FELIPE GONZÁLEZ CASTAÑO (archivo 10) y la contestación de la demanda presentada por PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTAÑO (archivo 22), se corre traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado de las partes demandadas por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 inc. 1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTAÑO, identificada con C.C. 1053805751, desde el 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Al Dr. GIOVANNY CARDONA GONZALEZ, con C.C. 75090191, portador de la T.P 135445, se le reconoce personería para actuar, para que represente los intereses de los tres demandados, según los poderes conferidos.

TERCERO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: giovanny.cardona.go@hotmail.com

CUARTO: Al estar integrado completamente el contradictorio, se corre traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado de las partes demandadas (archivo 10 y archivo 22) por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 inc. 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd34e5d055807e907ce1dae6413955c634f73f591cb5a5c3115b0f0ee2ca95ad**

Documento generado en 29/09/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>